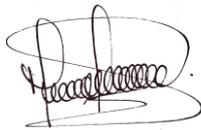


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que, con el fin de resolver la solicitud formulada el 24 de mayo de 2022, por el apoderado judicial que representa al señor PARTH SHRI TEWARI, procedí a escuchar la audiencia celebrada el 27 de abril del referido año, a través de la cual el Despacho profirió la sentencia No. 66, dentro del proceso de Custodia y Cuidado personal en beneficio del menor de edad ARTH TEWARI CHEW, encontrándose que en la parte considerativa de la decisión, en el tiempo 1:47:24 se indicó que "*restricción de permanencia en Colombia está dada para ambos padres porque no puede GRACE sacar a ARTH de Colombia, pero tampoco lo puede hacer PARTH, y no lo pueden hacer porque ambos requieren de la autorización del otro padre y entonces, se regresa al conflicto entre los padres; pero la limitación no está dada por la ley. El derecho de locomoción de Arth no está limitado por la sentencia del Juez, el derecho de locomoción de Arth está limitado y en igualdad para ambos padres por la decisión de los padres (1:48:17). (1:49:00) Esa limitación recae específicamente en la posibilidad, específicamente no, recae directamente en la posibilidad de que Arth viaje a los Estados Unidos a ver a su mamá, pero esta limitación tiene o encuentra su fundamento en lo antes referido de la dificultad entre los padres, pero en la manifestación directa realizada por Grace en el interrogatorio cuando dice específicamente: decidí regresar a Estados Unidos en noviembre del 2018 y con el abogado, refiriéndose a su abogado en Estados Unidos, informamos a Parth pero él se negó a entregar al niño (1:50:05).*



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR  
Oficial Mayor



Auto:	326
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00258 00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	PARTH SHRI TEWARI
Demandado:	GRACE LUSHENG CHEW
Tema y subtemas:	Aclara y corrige acta de audiencia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Procede el Despacho a aclarar y corregir el acta de la audiencia celebrada el pasado 27 de abril de 2022, en la cual quedó plasmada la decisión respecto a la custodia, cuidados personales y el derecho de visitas en beneficio del menor de edad ARTH TEWARI CHEW; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en dicha audiencia.

## ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2022 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso Verbal Sumario, incoado por el señor PARTH SHRI TEWARI, frente a la señora GRACE LUSHENGCHEW, respecto a custodia, cuidados personales y la forma como se desarrollarán las visitas en interés del hijo en común ARTH TEWARI CHEW.

En dicha oportunidad, las partes en contención conciliaron los aspectos relacionados con la custodia y la tenencia permanente del referido menor de edad; por su parte, el Despacho reguló lo referente al derecho de visitas, decisiones que quedaron plasmadas en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º, siendo notificada en estrados.

Posteriormente, a través de memorial 24 de mayo de 2022, el apoderado judicial que representa al demandante solicitó se corrigiera la referida acta, en el sentido de indicar que las visitas establecidas en beneficio del menor de edad tendrán lugar en Colombia.

## CONSIDERACIONES

### Corrección de errores aritméticos y otros:

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que, en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, será corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Tratándose de este tipo de errores también es posible aclaración, pero con la diferencia fundamental de que puede obtenerse su corrección en cualquier tiempo; está debe versar sobre un cálculo aritmético mal efectuado, o por una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia aceptó que para la corrección del error no se requiere que el expediente esté en el Despacho de quien lo cometió y que en cualquier momento, actuando con base en la copia que queda de la determinación tomada puede llevarse a cabo la corrección pertinente.

Pues bien, teniendo en cuenta que en la parte considerativa de la sentencia proferida por el 27 de abril de 2022 el Despacho fue enfático en cuanto a la restricción que tiene el menor de edad ARTH TEWARI CHEW de salir de Colombia, tanto con el padre como con la madre, se accederá a la solicitud formulada el 24 de mayo de 2022, por cuanto se omitió indicar que las visitas se desarrollarán en este país; en tal sentido, se corregirá el numeral 4º del acta proferida, lo anterior atendiendo el principio de congruencia entre lo considerado y lo resuelto.

Se corrige, además que el asistente consular de la Embajada de Estados Unidos se llama CAMILO ANDRÉS BECERRA, con cédula 1.010.170.689 y no como erróneamente se plasmó en el acta que contiene la sentencia proferida.

Por lo indicado, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

#### RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE el acta de la audiencia celebrada el 27 de abril de 2022, precisando que el régimen de visitas establecido por este Despacho se desarrollará en Colombia.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, el numeral 4º del acta de la audiencia celebrada el 27 de abril de 2022 quedará de la siguiente forma:

“CUARTO: REGULACIÓN DE VISITAS, No se regularán visitas en tiempo ordinario, en razón a que la señora GRACE LUSHENG CHEW se encuentra radicada y residiendo en los Estados Unidos de Norte América, sin embargo, se dispone la comunicación permanente vía telefónica o WhatsApp en los términos en que se viene realizando, es decir, domingos 3 PM, lunes, miércoles y viernes 6 PM.

Respecto de las vacaciones de junio y diciembre, para el mes de junio, la mitad de las vacaciones contando al día siguiente del cese de actividades escolares, permanecerá para el año 2022 primera mitad de las vacaciones con la madre y las siguientes con el padre; para el mes de diciembre, la primera mitad de las vacaciones y hasta el 27 de diciembre, iniciará con el padre PARTH y del 27 de diciembre en adelante, incluido año nuevo, compartirá con la madre GRACE.

Esta regulación se hace como tiempos mínimos, atendiendo a las manifestaciones de ambas partes, respecto de su posibilidad laboral y se advierte que no es una limitación a un mayor tiempo para compartir entre Arth y sus padres, las fechas antes establecidas se alternarán en su orden para el año 2023 y siguientes, de manera sucesiva, es decir, que el padre que ha disfrutado la primera fecha, para el año siguiente disfrutará la segunda y así de manera alternada.

ADVIRTIENDO que las visitas aquí estipuladas se desarrollarán en Colombia”

TERCERO: Se CORRIGE, además, en cuanto a indicar que, el asistente consular de la Embajada de Estados Unidos se llama CAMILO ANDRÉS BECERRA, con cédula 1.010.170.689 y no como erróneamente se plasmó.

CUARTO: Esta decisión hace parte de la sentencia No. 66, proferida el 27 de abril 2022, dentro del proceso Verbal Sumario, incoado por el señor PARTH

**RADICADO** 05266-31-10-002-2020-00258- 00

SHRI TEWARI, frente a la señora GRACE LUSHENG CHEW, respecto a custodia, cuidados personales y la forma como se desarrollarán las visitas en interés del hijo en común ARTH TEWARI CHEW.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

(m)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°59</p> <p>Fijado hoy, 22-JUNIO-2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaría</p>
---